

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE ABRIL DE 1991

Nº 21.765

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ARREGLO ENTRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA EL ADIESTRAMIENTO EN
LA INVESTIGACION CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA EN REPRESENTA-
CION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE PANAMA REFERENTE A LA ASISTENCIA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO
DEL ORDEN PUBLICO

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARREGLO ENTRE

EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA EL ADIESTRAMIENTO
EN LA INVESTIGACION CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EN REPRESENTACION DEL

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EN REPRESENTACION DEL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

REFERENTE A LA ASISTENCIA

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES CIVILES

PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO

Reconociendo los objetivos del Gobierno de Panamá de crear una fuerza policial civil de gran prestigio profesional que respete los derechos humanos y contribuya a la institucionalización de la democracia en ese país, al igual que lograr una transición ordenada hacia una fuerza policial civil del personal perteneciente a las extintas Fuerzas de Defensa y la necesidad de integrar la nueva policía a un sistema de justicia penal eficiente, especialmente en el campo de las investigaciones; y tomando en consideración la asistencia suministrada hasta el presente por el Programa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

RENALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 5a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos con ese objetivo.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, que se denominará de ahora en adelante "los Estados Unidos", y el Gobierno de la República de Panamá, que se denominará de ahora en adelante "Panamá", han llegado al siguiente entendimiento que servirá de guía para sus actividades:

Artículo I

1. Para los fines de este Arreglo, las instituciones civiles para el mantenimiento del orden público son entidades bajo el control de autoridades civiles que tienen la responsabilidad del mantenimiento del orden público y de hacer cumplir las leyes, como por ejemplo la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial de Panamá.
2. La Transición Policial de los miembros de las antiguas Fuerzas de Defensa de Panamá a la nueva Policía es un objetivo esencial de este arreglo.
3. Unas Fuerzas de Policía eficientes deben tener la capacidad de desempeñar toda la gama de servicios relacionados con el mantenimiento del orden público, a la vez que cumplen y observan la Constitución y otras leyes nacionales y respetan los derechos humanos reconocidos internacionalmente. La Policía deberá recibir el adiestramiento necesario sobre los Derechos Humanos, los valores democráticos y el papel de la Policía dentro del orden constitucional y legal con convicciones indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Agentes del orden público deberán recibir adiestramiento en términos de arresto y detenciones de tal forma que se utilice un mínimo de fuerza para la presentación de las pruebas en forma legal que sea admisible en los Tribunales y deberán prestar a los funcionarios de instrucción la cooperación necesaria para el descubrimiento e investigación de los delitos y de sus autores o partícipes y cumplirán con las órdenes de captura y citación que se impartan. Como todos los agentes del orden público deberán ser responsables en el cumplimiento de sus obligaciones como profesionales, los mecanismos existentes para controlar y vigilar la responsabilidad como profesionales, los mecanismos existentes para controlar y vigilar la responsabilidad organizacional y obligaciones individuales de las instituciones civiles encargadas del mantenimiento del orden público deberán mantenerse y fortalecerse.

Artículo II

1. Los Estados Unidos, a través del Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (ICITAP) y de cualquier otra entidad o programa encargados del mantenimiento del orden público designados por el Embajador de los Estados Unidos en Panamá, y previamente aprobado por Panamá por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia, apoyarán los esfuerzos de Panamá de establecer instituciones policiales civiles eficientes ofreciendo asistencia en las siguientes áreas, entre otras:
 - A. Adiestramiento para el desarrollo de técnicas en todos los niveles de la Policía incluyendo el adiestramiento a nivel ejecutivo y administrativo.
 - B. Elaboración de normas y procedimientos para la Policía, incluyendo estándares de responsabilidad profesional y criterios para continuar con las responsabilidades, asignaciones y promociones inherentes a su profesión, basándose en la demostración de su habilidad como profesionales.
 - C. Establecimiento de una Academia de Policía Nacional y estaciones de policía modelos tanto en la ciudad de Panamá como en las Provincias y

- D. Suministro limitado de equipo para actividades y programas específicos, previa anuencia escrita de Panamá, sobre la necesidad de dichos suministros por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Toda la asistencia que proporcione los Estados Unidos conforme a este arreglo se hará en forma de bienes y servicios y estará sujeta a la disponibilidad de fondos para estos fines y al acuerdo mutuo de las partes para proceder en los momentos en que éstos estén disponibles. No se proporcionará la ayuda monetaria a través de donaciones, excepto cuando se acuerde de otro modo por escrito.
 3. Panamá, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, y de acuerdo a sus posibilidades contribuirá con materiales, recursos financieros y humanos para las actividades acordadas, incluyendo el equipo básico policial.
 4. Las Partes celebrarán arreglos adicionales por escrito para la ejecución de este arreglo y para la ejecución complementaria de actividades específicas indicando, según el caso, sus respectivas contribuciones para la finalización de los programas de trabajo y de los estándares para la evaluación de dichos programas.
 5. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el uso efectivo de la asistencia otorgada.
 6. Los Estados Unidos, a través del Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (ICITAP), preparará una evaluación de las instituciones civiles para el mantenimiento del orden público, su estructura actual, necesidades y deficiencias, objetivos a corto, mediano y largo plazo, los programas y necesidades requeridas para cumplir los fines señalados en el Artículo 1, Ordinal 2, y ajustará su asistencia a un plan titulado "PLAN PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA", a efectos de que la asistencia y los recursos sean utilizados de la manera más efectiva para alcanzar sus objetivos.

Artículo III

1. Se establecerá un Comité Intergubernamental para seguir la trayectoria de las actividades conforme a este Arreglo y para proporcionar un foro para solucionar asuntos que pudieran surgir relacionados con las normas y planes establecidos.

Este Comité estará compuesto por el Embajador de los Estados Unidos en Panamá y su designado o designados y por el Ministro de Gobierno y Justicia y su designado o designados, el Procurador General de la Nación y su designado.

El Comité se reunirá regularmente según lo determinen las Partes, pero en ningún caso menos de una vez por mes. Los oficiales de enlace a que hace referencia el siguiente párrafo actuarán como asesores del Comité, proponiendo la agenda, evaluando la asistencia de acuerdo al plan señalado en el Artículo II Ordinal 6, y asistiendo a todas las reuniones. Con el fin de desarrollar un efectivo proceso de control se llevará a cabo un auditó mensual de los fondos asignados y su uso efectivo, aprobado por los miembros que conforman el Comité Intergubernamental.

2. El Director Residente del Proyecto de (ICITAP) en Panamá y el Asesor designado por el Ministro de Gobierno y Justicia actuarán como oficiales principales de enlace para las actividades conforme a este Arreglo. Se informarán unos a otros sobre las actividades de otras entidades dentro de sus respectivos gobiernos relacionadas con este Arreglo y se mantendrán continuamente en contacto unos con los otros, asegurándose de que cada una de las Partes posee la información necesaria para cumplir con sus obligaciones y que los asuntos normales sobre la ejecución sean resueltos lo más pronto posible.
3. El personal de policía panameño que termine con todo éxito el adiestramiento conforme a este Arreglo y que de alguna otra forma llene los requisitos sobre su capacidad y comportamiento profesional será asignado en una posición relacionada con el mantenimiento del orden público o a una posición afín, por un mínimo de dos años después de haber terminado dicho adiestramiento y se le dará una consideración equitativa que le permita su participación en programas para continuar desarrollando su carrera, con base a sus méritos y las disposiciones legales de Panamá.
4. El equipo suministrado de acuerdo con este Arreglo y cualesquier fondos que se generen de su posterior venta, se usarán para promover los objetivos señalados aquí dentro. La Parte receptora del equipo tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento y de mantener

inventarios exactos. Panamá utilizará adecuadamente el equipo donado, según los fines de la donación.

5. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a funcionarios para analizar o evaluar las actividades conforme a este arreglo y para preparar un informe sobre los logros o recomendaciones para futuras actividades. Dichos funcionarios tendrán acceso a la información correspondiente que se encuentre disponible para las dos Partes y pertinente para la evaluación de la ejecución y el impacto en las actividades conforme a este arreglo. Esta información incluirá, si se solicita, una relación sobre el uso del equipo recibido y la posición que en la actualidad ocupa el personal adiestrado conforme a este arreglo.

Artículo IV

1. Panamá recibirá a las personas designadas por el Embajador de los Estados Unidos en Panamá para llevar a cabo las obligaciones de los Estados Unidos conforme a este Arreglo, incluyendo al personal bajo contrato el cual deberá ser firmado en el idioma español.
2. Panamá agilizará, a través de la Dirección General de Aduanas el tránsito de suministros, materiales, equipo o productos básicos para ser usados de acuerdo con este arreglo.

Artículo V

1. Si la labor normal de enlace descrita en el Artículo III no resuelve a satisfacción de alguna de las Partes las interrogantes sobre la instrumentación, dicha Parte, actuando a través de su oficial de enlace, puede solicitar consultas.
2. Cualquiera de las Partes puede suspender la puesta en práctica de alguno de sus programas o todos, o las actividades conforme a este arreglo, o bajo arreglos posteriores por escrito, mientras se están llevando a cabo las consultas. A menos que se manifieste explícitamente, la suspensión de un programa o actividad individual no afectará los otros programas o actividades que no estén pendientes de consultas.

Artículo VI

1. Las actividades emprendidas de acuerdo con este Arreglo serán llevadas a cabo de conformidad con todas las leyes, reglamentaciones, tratados y otros acuerdos internacionales pertinentes que estén en vigencia dentro o entre los Estados Unidos y Panamá.

2. Siempre que la Comisión Intergubernamental considere necesario la contratación de expertos, consultores o profesionales para el desarrollo de algunos programas o proyectos que hayan sido contemplados por este Comité, los mismos deberán considerar a consultores o profesionales de nacionalidad panameña, salvo en el caso en que un determinado requerimiento profesional no exista en la República de Panamá, en cuyo caso se contratará consultores o profesionales extranjeros que tengan el dominio del idioma español.
3. Siempre que el Comité Intergubernamental disponga de la compra de material o equipo necesario para cumplir con algún programa que emane de las facultades que establece el presente Arreglo, tal compra debe realizarse con preferencia en el mercado local de la República de Panamá.
4. El Acuerdo General de Cooperación Técnica y Económica del 11 de diciembre de 1961 se aplicará a las actividades que ICITAP emprenda en virtud de este arreglo.

Artículo VII

Este arreglo entrará en vigencia al momento de su firma. Permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes envíe a la otra Parte notificación por escrito con 30 días de anticipación sobre su terminación utilizando la vía diplomática.

Preparado en duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Firmado en Panamá, hoy 28 de diciembre de 1990.

PATRICK H. LANG

Por el Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal del Departamento de Justicia en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

RICARDO ARIAS CALDERON

Por el Ministerio de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno de la República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **VENADO Y ETIQUETA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LICORERA ZACAPANECA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1751, solicitud No. 051615, clase 33, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **VENADO Y ETIQUETA**, propuesta por la

sociedad **MAST-JAGERMEISTER AKTIENGESELLSCHAFT**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-HOC.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de marzo de 1991.
L-191.251.68 Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio del presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971; el negocio denominado **AUTO SERVICIO ELECTRICO, S.A.**, negocio debidamente inscrito en el Registro Comercial de Panamá, a Tomo 145, Folio 453, Asiento 1, el 8 de junio de 1988; pone en conocimiento de los Autoridades Competentes y del público en general la **CANCELACION** de la Licencia Comercial No. 34322, concedida mediante la Resolución No. 593 de 3 de junio de 1988.

La **CANCELACION** de la Licencia Tipo "B", en cuestión, se debe a trasposo y consecutivo cambio de nombre de la Razón Social que ampara a la licencia en mención.

Licdo. **LUIS STAMP K.**

Asesor Legal

Auto Servicio Eléctrico, S.A.

L-191.506.84 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2315 de 13 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 051111, Rollo 31912, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BETELGEUSE PARTICIPATIONS INC.**

Panamá, 22 de marzo de 1991

L-191.220.05 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2884 de 25 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 109032, Rollo 32010, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GLOXINIA MARITIME CORPORATION**

Panamá, 3 de abril de 1991

L-191.218.97 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2941 de 27 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 118223, Rollo 32014, Imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KAM LEE NAVIGATION S.A. PANAMA**

Panamá, 3 de abril de 1991

L-191.221.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2883 de 25 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 102372, Rollo 32010, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GENTIAN MARITIME S.A.**

Panamá, 3 de abril de 1991

L-191.221.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2161 de 11 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 164269, Rollo 31904, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FREDERIC INVESTMENT CORPORATION**

Panamá, 21 de marzo de 1991

L-191.221.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2940 de 27 de marzo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 015764, Rollo 32014, Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KERRY INTERNATIONAL LTD. S.A.**

Panamá, 4 de abril de 1991

L-191.221.52 Unica publicación